



ASUNTO: LOS TRIBUNALES EUROPEOS MARCAN DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PONDERACIÓN DE SUBCRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)** marca su línea jurisprudencial para con la ponderación de subcriterios contemplados en la configuración de procedimientos de contratación pública, recordando la importancia de salvaguardar los principios de igualdad de trato y el principio de transparencia en la **Sentencia de 20 de diciembre de 2017** en el asunto **C-677/15P**.

En esta Sentencia, corrigiendo un pronunciamiento previo del **Tribunal General de la Unión Europea**, establece el **TJUE** que los coeficientes de ponderación de los subcriterios pueden ser determinados por los órganos de contratación con posterioridad a la expiración del plazo de presentación de ofertas cuando se cumplan determinados requisitos.

II.- LAS CLAVES DE LA SENTENCIA.

Recuerda el **TJUE** que «*los órganos de contratación deben atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento*» y, a renglón seguido, **determina que los factores de ponderación de subcriterios dentro de los criterios de adjudicación podrán introducirse después de transcurrido el plazo de presentación de ofertas siempre y cuando concurren tres requisitos:**

(I)

La determinación *ex post* de los factores de ponderación no puede modificar los criterios de adjudicación definidos en el pliego de contratación.

(II)

No pueden contener las reglas de ponderación que se establezcan elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas por los licitadores, hubieran influido el contenido de estas.

(III)

No pueden adoptarse las reglas de ponderación teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de los licitadores.



III.- CONCLUSIONES.

Esta línea jurisprudencial, que ahora se clarifica y que ha de ser de aplicación homogénea, abre un espacio de discrecionalidad que debe ser adecuadamente mediatizado tanto por los órganos de contratación como por los Tribunales competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación que puedan interponer los licitadores.

Adviértase que la posibilidad de fijar *a posteriori* los criterios de ponderación de los subcriterios de valoración debe salvar las tres premisas establecidas y la interpretación del cumplimiento de estas habrá de ser estricta o, de lo contrario, la seguridad jurídica de los operadores de mercado concurrentes a las licitaciones puede verse comprometida.